



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1675-SPA-1276

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14327 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1675-SPA-1276** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de cinco ejemplares caninos (diferentes tallas, edades, colores) los cuales unos se encuentran dentro y en el patio; los que se encuentran en el patio no tienen resguardo contra la intemperie (...) todos los ejemplares caninos permanecen encadenados la cual mide menos de un metro misma que no les permite tener movilidad. (...) no tienen alimento y agua por lo que los ejemplares se observan delgados (...) los que se encuentran al interior del predio se pelean entre ellos situación que les ha dejado lesiones, las cuales no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente (...) [Ubicación de los hechos: calle Real Madrid, número 25, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Real Madrid, número 25, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1675-SPA-1276

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14327 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Real Madrid, número 25, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de cuatro ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Cuatro ejemplares caninos, mestizos, machos, talla mediana, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad y/o estrés, uno de ellos presentaba una zona alopéctica en miembro posterior izquierdo, indolora, a dicho de su responsable, tres caninos deambulan libremente al interior del inmueble, mientras que uno permanece en el patio, atado mediante una correa de aproximadamente metro y medio de longitud que va sujetada a su collar, sin presentar lesiones en cuello, contando con una casa para su alojamiento. A dicho de su responsable, por las noches los cuatro caninos duermen al interior, por lo que, al ejemplar que permanece amarrado en el día, por las noches se le permite deambular libremente al interior del inmueble; se alimentan dos veces al día con croquetas y cuentan con cartilla de vacunación actualizada.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligado a proporcionarle atención médica veterinaria, al ejemplar canino que presentaba alopecia, por lo cual manifestó estar de acuerdo en darle atención médica veterinaria.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de hechos, de la cual se desprendió qué, ha dicho de la responsable de los caninos, el ejemplar con la zona alopéctica fue revisado por un médico veterinario; sin embargo no indicó ningún tipo de tratamiento, debido a que la alopecia no le genera dolor ni molestias, presentando ya cicatrización.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que, conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1675-SPA-1276

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14327 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Real Madrid, número 25, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, mestizos, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

KCH/DHA/RCM

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: